



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/COTSPPEL2023/004/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023 POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2022-2023.

GLOSARIO

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convención Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
COTSPPEL	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales 2023
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
PES VPMRG	Procedimiento Especial Sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Programa de Capacitación	Programa de Capacitación en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dirigido a las autoridades electorales locales durante el Proceso Electoral 2022-2023
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Décimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



ANTECEDENTES

- I. **Reforma en materia de VPMRG.** El 13 de abril del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta reforma otorgó al Instituto Nacional Electoral (INE) nuevas atribuciones en la protección, promoción, respeto y garantía de los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como obligaciones en relación con las medidas para prevenir, atender, sancionar y reparar la VPMRG; particularmente, en el caso de la LGIPE, se adicionó el inciso m) al artículo 58, por medio del cual la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) adquirió la atribución referente a capacitar al personal del Instituto, Organismos Públicos Locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, así como en igualdad sustantiva.

- II. **Estudios e investigaciones en materia de VPMRG.** Como resultado de dicha reforma, se observó un incremento en la participación de las mujeres como candidatas, cuestión que de manera no deseable generó un incremento en los casos registrados de VPMRG; parcialmente a raíz de la mayor conciencia en torno a las distintas formas de violencia que las mujeres enfrentan por el simple hecho de ser mujeres. De esa manera, el estudio publicado por el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados y Diputadas de la LXIV Legislatura, arrojó que durante el proceso electoral 2018, se registraron 106 casos de VPMRG, de los cuales 10 fueron hechos que violaban los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas y 16 involucraron feminicidios de las candidatas. Similarmente, la investigación “Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México”¹ de la asociación civil Luchadoras, identificó durante el mismo proceso electoral, 85 agresiones de violencia digital dirigidas hacia 62 candidatas en 24 estados

¹ La violencia ejercida consistió en: amenazas, desprestigio, suplantación o robo de identidad, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, acoso, extorsión, difusión de información personal sin consentimiento, monitoreo y acoso.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

del país. En fechas más recientes, la consultora Etellekt² encontró que, del 7 de septiembre de 2020 al 6 de junio de 2021, 343 mujeres dedicadas a la política fueron víctimas de distintos delitos o agresiones —en particular, 15 fueron víctimas de homicidio doloso y 7 eran aspirantes o candidatas cuando fueron asesinadas—.

En ese sentido, el INE reconoció la VPMRG como uno de los grandes retos que impiden la plena participación de las mujeres en el ámbito político y electoral mexicano; en el marco del proceso electoral 2020-2021, entre el 4 de marzo y el 21 de mayo de 2021, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana reportó 172 casos de candidatas electorales en seguimiento y atención por amenazas o actos de violencia. A su vez, la organización civil *La Observatoria Ciudadana Todas Mx* registró durante la etapa preelectoral “más de 85 reportes de comunicación sexista, violenta y excluyente, amenazas y violencia política debido a género a mujeres en diversas entidades [...] realizada por medios de comunicación, candidatos, partidos y legisladores a mujeres”. Entre el 7 de septiembre de 2020 y la mañana del 6 de junio de 2021, se presentaron ante el INE 128 denuncias, quejas o vistas en materia de VPMRG —la mayoría relacionada con ataques en redes sociales y/o páginas públicas—.

- III. Estrategia de Protección en Contexto Electoral 2021 del Gobierno de México.** Los actos constitutivos de VPMRG se presentan en todo el país, incluidos los estados de México y Coahuila. De hecho, en el marco de la **Estrategia de Protección en Contexto Electoral 2021 del Gobierno del estado de México**, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana informó que entre los estados con mayor prevalencia de casos en los que brindó seguimiento o atención a candidaturas entre marzo y mayo de ese año por presuntas amenazas, agresiones, privaciones temporales de la libertad u homicidios, entre otras expresiones de violencia; se encontró que el estado de México se posicionó en el cuarto lugar a nivel nacional, con 27 casos de esta índole; mientras que Coahuila ocupó el lugar veintidós, con cinco casos.
- IV. Aprobación del Reglamento de quejas y denuncias en materia de VPMRG.** Por acuerdo INE/CG252/2020 del 31 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPMRG, cuyo propósito es armonizar dicho ordenamiento con las disposiciones derivadas de la reforma legal publicada el 13 de abril de 2020.

² Séptimo Informe de Violencia Política en México. *Proceso Electoral 2021*.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

Lo anterior, en concordancia con el punto Décimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



- V. Aprobación del Protocolo para la atención y análisis de los casos de VPMRG.** Mediante Acuerdo INE/CG137/2022, del 25 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó el Protocolo del INE para la atención a víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPMRG, mediante el cual establece directrices para guiar la actuación del personal público responsable de brindar la atención de primer contacto a víctimas de VPMRG, así como de elaborar el análisis del riesgo en el que éstas se encuentran, dictar medidas de protección en su favor, colaborar con ellas en la elaboración de un plan de seguridad, y dar seguimiento a sus casos.

CONSIDERANDO

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; es decir, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Asimismo, tanto en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se reconoce el principio de igualdad y el derecho de la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representaciones libremente elegidas; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. Ahora, los derechos políticos y electorales de las mujeres están reconocidos en los derechos humanos que protege la CPEUM y los tratados internacionales de los que México es parte, entre los que destacan la CEDAW y la Convención Belém do Pará.
4. La CEDAW establece en su artículo 3 la igualdad que debe existir entre mujeres y hombres, y la obligatoriedad que tienen los Estados Parte de garantizarla; es decir, se comprometen a adoptar, en todas las esferas y, en particular, en las esferas política, social, económica y cultural; todas las medidas apropiadas, incluso de carácter

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



- legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
5. La Convención Belém do Pará dispone en sus artículos 3 y 5 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
 6. De conformidad con el artículo 1° de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En su párrafo tercero, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Mientras que, en el párrafo quinto, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
 7. El artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene como objeto regular y garantizar la igualdad entre ambos sexos, así como promover los lineamientos y mecanismos institucionales necesarios para el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.
 8. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Asimismo, dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

9. El artículo 20 Ter de la LGAMVLV establece las conductas en las que puede expresarse la VPMRG, y señala que se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.
10. Los artículos 27 y 36, fracción XIV de la LGAMVLV establecen que el Instituto podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de medidas de protección, además de incorporar al INE, al Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres, a través de la persona titular o sus representantes legales.
11. Para la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, el artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al Instituto en el ámbito de sus competencias: 1) Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; 2) Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y 3) Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



12. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, en relación con el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y que, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y la perspectiva de género serán principios rectores.
13. El artículo 3 numeral 1, incisos d bis) y k) de la LGIPE, define como paridad de género, como igualdad política entre mujeres y hombres y, como VPMRG; a toda acción u omisión, incluida la tolerancia basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
14. En el artículo 7, numerales 1 y 5 de la LGIPE, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y que los derechos políticos y electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
15. El artículo 58, numeral 1, incisos a), b), c) y l), de la LGIPE; establece que son atribuciones de la DECEYEC, entre otras; elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto de los derechos humanos que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respecto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los OPL sugiriendo la articulación de



políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres; así como la construcción de ciudadanía, vigilar el cumplimiento de los programas y políticas antes mencionadas; además de realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

16. El artículo 442, numeral 2 y 470, numeral 2 de la LGIPE disponen que, las quejas o denuncias por VPMRG, se sustanciarán a través del PES VPMRG; y la Secretaría Ejecutiva por conducto de la UTCE, lo instruirá en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con VPMRG.
17. El artículo 456 de la LGIPE prevé como infracción de los partidos políticos el incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la VPMRG y señala que dichas infracciones serán sancionadas según la gravedad de la falta.
18. El artículo 463 bis de la LGIPE señala que, en los casos de infracciones por VPMRG se podrán ordenar como medidas cautelares las siguientes: realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad; retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones; cuando la conducta sea reiterada suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora; ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o quien ella solicite.
19. El artículo 49, numeral 1, incisos e), w) y a) del RIINE en concordancia con el 58, numeral 1, incisos e), f), g), m) y n) de la LGIPE, establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, elaborar, proponer y coordinar los programas de paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; y las demás que le confiera la propia ley y otras disposiciones aplicables.

En atención a lo anterior, la Comisión de Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, emite el siguiente:

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



ACUERDO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRIMERO. Se aprueba el Programa de Capacitación en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dirigido a las autoridades electorales locales durante el Proceso Electoral 2022-2023, mismo que se incluye como Anexo al presente Acuerdo y forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales hacer del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de los estados con elecciones locales en 2023, el contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 celebrada el 24 de octubre de 2022, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Norma Irene De La Cruz Magaña; de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordán; del Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez; de la Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE
LOS PROCESOS ELECTORALES
LOCALES 2023**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN TEMPORAL DE
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS
ELECTORALES LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.

